

LEY N.º 2810

Interinato de empleos (Liquidación de diferencia de sueldos)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Declárase de carácter permanente lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 27 de septiembre de 1897 ⁽¹⁾.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos dos.

ADOLFO SALDÍAS.

Manuel L. del Carril.

PABLO L. PALACIOS.

Santiago J. Mena.

La Plata, agosto 28 de 1902.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.